CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC), LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD, LA ÉTICA Y EL CUMPLIMIENTO EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional: en primer término, **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA,** hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 0101-1977-00207, actuando en condición de Magistrado Presidente y Representante Legal del Tribunal Superior de Cuentas, electo por el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta edición número 36,473 de fecha 29 de febrero del año 2024 y facultado para este acto, que en lo sucesivo se denominará **"TSC"**; en segundo término, **MARÍA JIMENA DE LOS ÁNGELES CASASOLA ALCERRO**, hondureña, mayor de edad, licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación No. 0801-1996-01151, actuando en su condición de Secretaria Ejecutiva de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0011-2026, de fecha 27 de enero de 2026, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 37,063, el 6 de febrero de 2026, y con facultades suficientes para este acto, quien en adelante se denominará la **ANSEC**; en tercer término, **EDGARDO HERNÁN LOUCEL AGUILERA,** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 0601-1985-01346, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), nombrado mediante Resolución No. 03-CD-SO-21-02-2026, de fecha 21 de febrero de 2026, institución con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, y con facultades suficientes para este acto, quien en adelante se denominará el **INFOP**. El TSC, la ANSEC y el INFOP serán denominados conjuntamente como LAS PARTES, quienes libremente acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, de conformidad con los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) fue creado como ente rector del sistema de control de los recursos públicos mediante la reforma de los artículos 222, 223, 224, 226 y 227 de la Constitución de la República, aprobada mediante Decreto No. 268-2002, de fecha 17 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 29,691, el 25 de enero de 2002, y ratificada mediante Decreto No. 2-2002, de fecha 25 de enero de 2002, publicado en el mismo Diario Oficial No. 29,800, el 6 de junio de 2002. Su organización y funcionamiento se regulan mediante la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, contenida en el Decreto No. 10-2002-E, de fecha 5 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 29,990, el 20 de enero de 2003. En el marco de estas disposiciones, el TSC ejerce atribuciones relacionadas con la fiscalización, la transparencia en la gestión pública, la probidad, la ética pública, la determinación del enriquecimiento ilícito y la prevención de la corrupción.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,329, en esa misma fecha, como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con independencia funcional, técnica y administrativa y personalidad jurídica propia, asumiendo las facultades y competencias anteriormente atribuidas a la Dirección General de Servicio Civil, así como la responsabilidad de aplicar la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, el Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2023 fue derogado mediante el literal f) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2026, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 37,079, el 25 de febrero de 2026, disponiéndose la supresión de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) y el restablecimiento de la estructura organizativa establecida en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. No obstante, el

artículo 14 del Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2026, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 37,091, el 11 de marzo de 2026, estableció que dicho proceso deberá ejecutarse de manera progresiva y oportuna, disponiendo que la ANSEC continúe cumpliendo con sus atribuciones, funciones, competencias, capacidades y demás facultades, por medio de las estructuras con que ha venido funcionando y por el tiempo que resulte necesario, garantizando la continuidad de sus trámites, autorizaciones, emisiones, procedimientos y demás actuaciones necesarias para su normal funcionamiento.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) fue creado mediante Decreto-Ley Número 10, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 20,873, el 6 de enero de 1973, como institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene por objeto contribuir al incremento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para los distintos sectores de la economía y niveles de empleo, correspondiéndole dirigir, controlar, supervisar, coordinar y evaluar las actividades de formación profesional en el ámbito nacional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, de conformidad con los principios generales que rigen la Administración Pública hondureña y la Ley de Procedimiento Administrativo, toda actuación administrativa, incluyendo la suscripción de convenios, debe realizarse con estricto apego al principio de legalidad, observando la competencia legal de la autoridad que suscribe el instrumento, la finalidad pública que se persigue, la debida motivación administrativa de las actuaciones y los principios de transparencia y rendición de cuentas, garantizando que dichas actuaciones se orienten al interés general y al adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, Honduras es Estado Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la Convención Interamericana contra la Corrupción, instrumentos internacionales que, de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Constitución de la República, una vez en vigor forman parte del derecho interno y, en caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalecen sobre esta última; de los cuales se derivan obligaciones y recomendaciones en materia de prevención, integridad pública y lucha contra la corrupción. Asimismo, de manera complementaria, el Estado desarrolla acciones de seguimiento y fortalecimiento institucional alineadas con los estándares y recomendaciones de integridad pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, la prevención de la corrupción y el fortalecimiento de la integridad pública requieren una actuación interinstitucional coordinada y sostenida que articule la formación y profesionalización de los servidores públicos, la gestión del talento humano, la identificación y gestión de riesgos, los mecanismos de control, la innovación institucional, el seguimiento y la evaluación de resultados, así como la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, las competencias constitucionales, legales y técnicas del TSC, la rectoría de la ANSEC en materia de empleo y función pública y la capacidad formativa del INFOP son complementarias y permiten articular programas, metodologías y herramientas interinstitucionales sostenibles, escalables y orientadas a resultados.

CONSIDERANDO NOVENO: Que, LAS PARTES reconocen la conveniencia de establecer un marco amplio de cooperación que integre la formación profesional con el desarrollo de instrumentos preventivos, pilotos institucionales, mecanismos de coordinación, plataformas de aprendizaje, asistencia técnica y acciones de implementación y seguimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado de Honduras.

POR TANTO

En ejercicio de sus respectivas atribuciones y de común acuerdo, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. NATURALEZA Y OBJETO

El presente instrumento tiene naturaleza de convenio marco de cooperación interinstitucional, de ejecución progresiva, mediante el cual el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la

Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) manifiestan su voluntad de establecer una alianza estratégica de cooperación técnica, académica e interinstitucional, orientada al fortalecimiento de la integridad pública, la ética y el liderazgo ético, la prevención y gestión de los conflictos de interés, la gestión preventiva de riesgos de corrupción y la rendición de cuentas por resultados. El diseño, la implementación, el acompañamiento, el monitoreo y la evaluación de los programas, metodologías, herramientas y acciones derivadas de esta alianza se desarrollarán en el marco de lo dispuesto en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRINCIPIOS Y ALCANCE

La ejecución del presente Convenio se regirá por los principios de legalidad, competencia, coordinación, complementariedad, integridad, prevención, objetividad, eficiencia, trazabilidad, debido proceso, confidencialidad, seguridad de la información, igualdad y no discriminación, mejora continua y orientación a resultados.

El presente Convenio podrá ejecutarse en instituciones comprendidas en el Régimen de Servicio Civil y cuando resulte jurídica y técnicamente procedente, en otras entidades del sector público que se incorporen mediante instrumentos específicos o mecanismos de coordinación aprobados por LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA. ÁREAS PRIORITARIAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES acuerdan impulsar, de manera gradual, articulada y conforme a sus respectivas competencias, capacidades institucionales y disponibilidad de recursos, las siguientes áreas prioritarias de cooperación, cuyo desarrollo específico se establece en las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del presente Convenio:

1. Programa Nacional de Inducción para el Fortalecimiento de la Integridad y la Aplicación del Código de Conducta Ética del Servidor Público y su Reglamento
2. Plataforma virtual de aprendizaje.
3. Programa Nacional de Formación de Formadores.
4. Fortalecimiento de una gestión pública ética y responsable, con sujeción al Código de Conducta Ética del Servidor Público y su reglamento.
5. Pilotos institucionales de integridad pública, cuya conformación se realizará de manera coordinada entre LAS PARTES, tomando en consideración los criterios técnicos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, correspondan a cada institución, con sujeción a la normativa aplicable a cada entidad participante.
6. Orientación y asistencia técnica en materia de declaraciones juradas.
7. Rendición de cuentas basada en resultados.
8. Reconocimiento de buenas prácticas de integridad institucional.
9. Otras áreas de cooperación directamente vinculadas con el objeto del presente Convenio, siempre que sean acordadas por escrito.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la Gerencia de Gestión y Promoción de la Probidad y Ética, se compromete a:

1. Coordinar y brindar orientación técnica, en el ámbito de sus competencias, en materia de integridad, probidad, ética pública y prevención de la corrupción, promoviendo la articulación entre LAS PARTES y procurando que las acciones desarrolladas en dichas

materias guarden coherencia con el marco jurídico nacional y los estándares internacionales aplicables.

2. Elaborar, validar y actualizar los contenidos técnicos relacionados con integridad y ética pública, probidad, liderazgo ético, prevención y gestión de conflictos de interés, cumplimiento en el sector público, gestión de riesgos de corrupción, declaraciones juradas, rendición de cuentas y demás materias comprendidas en su ámbito de competencia.
3. Promover el fortalecimiento de los Comités de Probidad y Ética, mediante la elaboración de orientaciones, metodologías e instrumentos que contribuyan a su adecuado funcionamiento, al desarrollo de planes institucionales de integridad, a la identificación y gestión preventiva de riesgos éticos y conflictos de interés y a la difusión y aplicación del Código de Conducta Ética del Servidor Público y su Reglamento.
4. Orientar el diseño, la implementación y la evaluación de los pilotos institucionales de integridad pública, procurando que estos cuenten con diagnósticos, matrices de riesgos, hojas de ruta, responsables, indicadores, medios de verificación y mecanismos de sostenibilidad y mejora continua.
5. Desarrollar acciones de orientación y formación en materia de Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos, con estricto respeto a la reserva, confidencialidad y protección legal de la información y sin que dichas acciones impliquen su acceso, transferencia o divulgación por parte de las demás instituciones suscriptoras.
6. Proponer los criterios técnicos para el diseño y eventual implementación de mecanismos de reconocimiento de buenas prácticas de integridad institucional, garantizando que estos se sustenten en parámetros públicos, objetivos, transparentes y verificables y que no constituyan certificación de cumplimiento legal, exoneración de responsabilidad ni limitación de las potestades de control.
7. Facilitar, de acuerdo con su disponibilidad y capacidad institucional, espacios, recursos técnicos, logísticos y materiales para el desarrollo de las actividades previstas en los planes de trabajo y demás instrumentos de ejecución del presente Convenio.

El cumplimiento de estos compromisos se realizará sin perjuicio de la autonomía funcional y administrativa del TSC, de sus potestades de control y fiscalización y de las competencias legalmente atribuidas a las demás instituciones suscriptoras.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), en el marco de sus atribuciones legales y de su rectoría en materia de gestión del talento humano, se compromete a:

1. Articular la participación de las instituciones comprendidas en el Régimen de Servicio Civil, promoviendo la apropiación, institucionalización y sostenibilidad de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio.
2. Coordinar el diseño e impulsar la incorporación progresiva del Programa Nacional de Inducción para el Fortalecimiento de la Integridad y la Aplicación del Código de Conducta Ética del Servidor Público y su Reglamento en los procesos de ingreso, inducción, profesionalización, actualización y formación continua de los servidores públicos.
3. Promover la integración transversal de la ética, la integridad y la probidad en las políticas, programas, metodologías e instrumentos de gestión del talento humano, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
4. Coordinar la identificación, convocatoria y selección de las personas participantes en los programas y actividades desarrollados al amparo del presente Convenio, atendiendo los perfiles, cupos, prioridades y criterios establecidos en los respectivos planes de trabajo.
5. Articular con las unidades de recursos humanos el seguimiento de la asistencia, participación, desempeño y cumplimiento académico de las personas inscritas, así como la aplicación práctica de los conocimientos y competencias adquiridos en sus respectivos entornos institucionales.

6. Mantener registros administrativos y estadísticos consolidados de las personas participantes y de las actividades desarrolladas, y remitir oportunamente la información necesaria para el monitoreo y la evaluación del Convenio, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad, seguridad de la información y protección de datos personales.
7. Promover el reconocimiento y registro institucional de las actividades formativas, constancias, acreditaciones y certificaciones obtenidas en el marco del presente Convenio, de conformidad con la normativa y los procedimientos aplicables al Régimen de Servicio Civil.
8. Facilitar periódicamente el registro actualizado del universo de sujetos obligados a presentar la declaración jurada de ingresos activos y pasivos.
9. Socializar entre las instituciones destinatarias los programas, materiales, lineamientos, metodologías, herramientas y convocatorias que se desarrollen en el marco del Convenio, promoviendo su conocimiento, aplicación y adopción conforme a las competencias y al marco jurídico de cada institución.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en el marco de sus atribuciones legales y de su experiencia técnica en materia de formación profesional, se compromete a:

1. Definir y aprobar la estructura pedagógica, curricular y metodológica de las acciones formativas, asegurando que los contenidos cumplan con los estándares técnicos y normativos del INFOP y que sean reconocidos oficialmente.
2. Asignar instructores y facilitadores calificados para el desarrollo de las acciones formativas en modalidad presencial y virtual, conforme a la disponibilidad de recurso humano y tecnológico.
3. Supervisar y dar seguimiento académico a las acciones formativas, verificando la asistencia, participación y cumplimiento de actividades de los participantes.
4. Emitir oficialmente los certificados de los participantes en modalidad presencial, incorporando los logotipos institucionales del INFOP, ANSEC y TSC, así como las firmas de sus máximas autoridades, conforme a la normativa del INFOP.
5. Habilitar y administrar la plataforma virtual institucional, garantizando soporte técnico, gestión de usuarios y mecanismos de seguimiento académico. En esta modalidad, los certificados serán generados por el INFOP y descargados e imprimir directamente por los participantes como constancia oficial.
6. Elaborar y adaptar recursos didácticos en coordinación con ANSEC y TSC, asegurando su calidad técnica y respeto a la propiedad intelectual.
7. Mantener registros académicos y estadísticos oficiales de las actividades ejecutadas y de los participantes, garantizando su integridad y remitiendo informes a las instituciones socias, utilizando papelería oficial del INFOP.
8. Facilitar espacios, equipos y recursos tecnológicos para la ejecución de las actividades formativas, conforme a su disponibilidad presupuestaria.
9. Aplicar mecanismos de aseguramiento de la calidad mediante evaluación periódica de contenidos, metodologías, desempeño de instructores y satisfacción de los participantes.
10. Coordinar con ANSEC y TSC la programación de grupos, horarios y aspectos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del programa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

LAS PARTES, en el marco de sus respectivas competencias y capacidades institucionales, se comprometen conjuntamente a:

1. Designar especialistas y personal técnico de cada institución para participar en las actividades de formación, asistencia técnica, mesas de trabajo y proyectos piloto, asegurando una distribución equitativa de aportes.
2. Coordinar conjuntamente la implementación de programas y actividades, conforme al plan de trabajo aprobado, procurando la complementariedad de las intervenciones y evitando duplicidades.
3. Promover, cuando resulte pertinente, la participación de otras instituciones públicas, gobiernos locales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil en calidad de sujetos beneficiarios de las acciones desarrolladas en el marco del Convenio, siempre que dicha participación guarde relación con su objeto y cuente con la aprobación previa y escrita de LAS PARTES.
4. Adoptar medidas de sostenibilidad de manera conjunta, incluyendo transferencia de capacidades, gestión del conocimiento y sistematización de aprendizajes, sin que ello implique obligaciones exclusivas para una sola institución.
5. Emitir certificados de participación bajo la normativa del INFOP, incorporando los logotipos y firmas de las tres instituciones, dejando claro que la validez depende de la acción conjunta.
6. Elaborar y presentar informes de rendición de cuentas de manera colegiada, al menos una vez al año, detallando avances, resultados y medidas correctivas, con responsabilidad compartida en la información presentada.
7. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación interinstitucional, a través de la Comisión Técnica, con indicadores y medios de verificación consensuados, evitando atribuir responsabilidades individuales por resultados colectivos.
8. Ejecutar otras acciones acordadas por escrito entre las partes, siempre que contribuyan al cumplimiento del objetivo del convenio y sin modificar obligaciones esenciales sin la respectiva adenda.

CLÁUSULA OCTAVA. GOBERNANZA Y COORDINACIÓN TÉCNICA

Para la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento operativo del presente Convenio, se conforma una **Comisión Técnica Interinstitucional**, integrada por los enlaces titulares designados por cada una de LAS PARTES y, en ausencia de estos, por sus respectivos suplentes, conforme al detalle siguiente:

- Por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC): **Blanca Cecilia Laínez Zelaya**, Gerente de Gestión y Promoción de la Probidad y Ética. Correo electrónico: blainez@tsc.gob.hn. Teléfono: 2228-8225.
  Enlace Suplente por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC): Delia Karina Mejia Cotto, Jefe de Gestión de la Probidad. Correo electrónico: dmejia@tsc.gob.hn Teléfono: 2228-8225.
- Por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC): **Carlos Alberto Thompson Flores**, Analista de Profesionalización de Servidores Públicos. Correo electrónico: Carlos.thompson@serviciocivil.gob.hn. Teléfono: 2242-8702.
  Enlace Suplente por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC): Jennifer Larissa Palma Avila, Coordinadora Académica, Correo electrónico: Jennifer.palma@serviciocivil.gob.hn.
- Por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP): **Libia Martinez**, Jefa División Técnico Docente. Correo electrónico: libiamartinez@infop.hn. Teléfono: 2230-0856.
  Enlace Suplente por Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP): Isbela Castellon, Jefa de Acciones Formativas. Correo electrónico: isbelacastellon@infop.hn. Teléfono: 2230-0856

Los enlaces podrán hacerse acompañar de sus respectivos equipos técnicos institucionales cuando así lo consideren oportuno para el adecuado desarrollo de las reuniones y actividades de la Comisión. Cualquier sustitución o actualización de los enlaces titulares deberá comunicarse

oficialmente y por escrito a LAS PARTES y surtirá efectos a partir de su notificación, sin necesidad de suscribir una adenda.

La Comisión Técnica Interinstitucional contará con una Presidencia, la cual será ejercida de manera rotativa entre LAS PARTES por períodos de un (1) año. En la primera reunión de la Comisión, sus integrantes elegirán por consenso a la institución que ejercerá la Presidencia durante el primer período, así como el orden de rotación para los períodos subsiguientes. La Presidencia será ejercida por el enlace titular de la institución que corresponda y tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Convocar y dirigir las reuniones de la Comisión;
2. Proponer la agenda de trabajo, considerando los asuntos planteados por LAS PARTES;
3. Facilitar la coordinación técnica y la adopción de acuerdos por consenso;
4. Consolidar, circular y custodiar las actas y demás documentos producidos por la Comisión.
5. Mantener actualizada la matriz de seguimiento de actividades, compromisos, responsables, plazos e indicadores, la cual deberá revisarse y actualizarse, como mínimo, cada tres (3) meses; y,
6. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados y comunicar oportunamente los avances, dificultades y asuntos que requieran decisión de las autoridades competentes.

La Comisión Técnica Interinstitucional no podrá modificar el objetivo, alcance, vigencia ni las obligaciones esenciales del presente Convenio; asumir o autorizar compromisos financieros; disponer el acceso, utilización o divulgación de información reservada o confidencial; ni adoptar decisiones que excedan las atribuciones de sus integrantes o que correspondan a las autoridades competentes de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA. PLAN DE TRABAJO E INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente Convenio, la Comisión Técnica Interinstitucional elaborará un plan de trabajo inicial, que será sometido a la aprobación de LAS PARTES y establecerá los objetivos, actividades, productos, responsables, plazos, la participación y los aportes específicos de cada una de LAS PARTES, recursos requeridos, indicadores, medios de verificación y mecanismos de seguimiento necesarios para su adecuada ejecución.

El plan podrá ser revisado y actualizado de común acuerdo cuando las necesidades de ejecución lo requieran. Para el desarrollo de acciones específicas, LAS PARTES podrán aprobar planes particulares, protocolos, anexos técnicos u otros instrumentos complementarios de carácter operativo, en los cuales se precisará la participación y los aportes presupuestarios, técnicos o logísticos que corresponda asumir a cada una de LAS PARTES. Estos instrumentos no podrán modificar el objeto, la vigencia ni las obligaciones esenciales del Convenio, cuya modificación requerirá la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El intercambio de información necesario para la ejecución y el seguimiento del presente Convenio se realizará por conducto de los enlaces institucionales designados, mediante mecanismos oficiales, seguros y trazables, con sujeción al ordenamiento jurídico y a las competencias de cada una de LAS PARTES.

La información recibida será utilizada exclusivamente para los fines que justificaron su entrega y no podrá ser divulgada ni transferida a terceros sin autorización previa y escrita de la institución que la proporcionó, salvo requerimiento de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISOS ECONÓMICOS Y GESTIÓN DE RECURSOS

La suscripción del presente Convenio no generará, por sí misma, obligaciones financieras, transferencias de fondos ni compromisos presupuestarios entre LAS PARTES. Cada institución asumirá, con cargo a su respectivo presupuesto, los costos derivados de las actividades que se encuentren bajo su responsabilidad, conforme a su disponibilidad presupuestaria, capacidad operativa y normativa interna.

Los aportes específicos de recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos o financieros que corresponda asumir a cada una de LAS PARTES deberán establecerse expresamente en el plan

de trabajo o en los instrumentos complementarios señalados en la Cláusula Novena, y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, las autorizaciones institucionales y las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, contratación pública, control interno, fiscalización y rendición de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRODUCTOS Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

La publicación, reproducción, modificación, distribución o entrega a terceros de dichos productos de acuerdo al Manual de Marca Institucional de las Unidades, Departamentos, Direcciones de Comunicaciones que tenga aprobadas cada una de LAS PARTES, la cual requerirá la autorización previa y escrita de LAS PARTES. Asimismo, el uso de nombres, emblemas, logotipos, firmas, signos distintivos o cualquier otro elemento de identidad institucional deberá contar con autorización escrita y ajustarse a los respectivos manuales y lineamientos de imagen. En los documentos y productos conjuntos, el orden de identificación institucional será TSC, ANSEC e INFOP, salvo acuerdo expreso en contrario por razones técnicas o protocolarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ÉTICA, INTEGRIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

LAS PARTES se comprometen a observar los más altos estándares de conducta ética, legalidad, imparcialidad, transparencia y probidad durante la ejecución del presente Convenio, absteniéndose de ofrecer, solicitar, aceptar o conceder ventajas indebidas, así como de incurrir en prácticas corruptas, colusorias, coercitivas, fraudulentas u obstructivas. Las personas que intervengan en su ejecución deberán comunicar oportunamente cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente y, cuando corresponda, abstenerse de participar en las actuaciones o decisiones relacionadas. Los hechos o indicios de irregularidades serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable.

El incumplimiento grave de esta cláusula podrá constituir causal terminación anticipada del Convenio, sin perjuicio de la responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito de LAS PARTES mediante adenda suscrita por sus representantes legalmente facultados. Las modificaciones producirán efectos a partir de la fecha que establezca la adenda y formarán parte integral del instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintinueve (2029), a partir de la fecha de su suscripción, en atención a la naturaleza progresiva y de mediano plazo de las actividades previstas en su objeto. Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES realizarán una revisión anual de la ejecución del Convenio, en la cual las máximas

autoridades de LAS PARTES valorarán los avances, resultados, observaciones y recomendaciones que se hayan formulado.

El Convenio podrá prorrogarse o renovarse por el plazo que, de común acuerdo, determinen LAS PARTES, previa evaluación de sus resultados y de conformidad con sus respectivos procedimientos internos. Los procesos de reorganización, transformación, cambio de denominación o modificación de la estructura administrativa de cualquiera de LAS PARTES no afectarán, por sí mismos, la vigencia ni continuidad del presente Convenio, el cual continuará surtiendo sus efectos con la institución u órgano que legalmente ejerza las competencias correspondientes, de conformidad con el marco jurídico aplicable. La prórroga o renovación deberá acordarse y formalizarse mediante la suscripción de la adenda correspondiente, con una

antelación mínima de quince (15) días calendario respecto de la fecha de vencimiento del Convenio, sin que opere de manera automática.

El Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las causas siguientes:

1. Mutuo acuerdo de LAS PARTES, formalizado por escrito.
2. Decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, comunicada por escrito con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.
3. Incumplimiento grave de las obligaciones asumidas, cuando no sea subsanado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación escrita correspondiente, cuando la subsanación sea posible.
4. Caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad jurídica o material sobrevenido que impida definitivamente el cumplimiento de su objeto.
5. Incumplimiento de la cláusula de ética, integridad y conflictos de interés.

La terminación no afectará las actividades en curso que LAS PARTES acuerden concluir ordenadamente, ni las obligaciones de confidencialidad, protección de datos, propiedad intelectual y rendición de cuentas que por su naturaleza deban subsistir. Salvo obligación legal o compromiso específico previamente aprobado, la terminación no generará derecho a indemnización entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo por escrito dentro de un plazo razonable, describiendo sus efectos y las medidas adoptadas para mitigarlos. LAS PARTES acordarán la suspensión, reprogramación o terminación de las actividades afectadas, según corresponda.

Toda diferencia relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del Convenio será resuelta de buena fe mediante arreglo directo entre las máximas autoridades. Si no se alcanzare acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación formal de la controversia, LAS PARTES podrán acordar la terminación total o parcial del instrumento, sin perjuicio de las competencias y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, LAS PARTES señalan como domicilio y medios de notificación los siguientes:

- El Tribunal Superior de Cuentas (TSC): Centro Cívico Gubernamental, Colonia Las Brisas, Boulevard Fuerzas Armadas, atrás del Banco Central de Honduras, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; correo electrónico institucional: tsc@tsc.gob.hn
- La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC): Centro Cívico Gubernamental, Torre Uno, Sexto nivel, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; [correo oficial de notificaciones

- El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP): [dirección física de la sede principal], Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; correo electrónico institucional [correo oficial de notificaciones.

Cualquier comunicación, notificación o requerimiento relacionado con la interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio se tendrá por válidamente efectuado cuando se realice por escrito a los domicilios o correos electrónicos antes señalados. Todo cambio de domicilio o medio de notificación deberá comunicarse oficialmente y por escrito a las demás PARTES, y surtirá efectos a partir de su notificación, sin necesidad de suscribir una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Leído íntegramente el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y enteradas LAS PARTES de su contenido, alcance y efectos, lo aceptan y se obligan a su fiel cumplimiento. Para constancia, se firma en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Magistrado Presidente
Tribunal Superior de Cuentas (TSC)

MARÍA JIMENA DE LOS ÁNGELES CASASOLA ALCERRO
Secretaria Ejecutiva
Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)

EDGARDO HERNÁN LOUCEL AGUILERA
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)